



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 304

Trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Luis Felipe Valenzuela Sarria** - Ag. Ofic. de **Luz Ángela Terán de Mera**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2021-00073-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Luis Felipe Valenzuela Sarria**, quien actúa como agente oficioso de la señora **Luz Ángela Terán de Mera**, al no poder ésta última ejercer su propia defensa por encontrarse en situación de debilidad manifiesta, dada su actual condición de salud, identificados con C.C. Nos. **10.536.703** y **25.267.119**, respectivamente, en contra de la **Nueva EPS**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales de la agenciada a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social y de petición, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación a los señores **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la **Nueva EPS**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el agente oficioso sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49bba9ae132b054079ad9db741bc6c6ee2d7556f18c21c20060f09957bb2d
bdf**

Documento generado en 13/05/2021 05:30:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**